

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: LEY

Número: 118

Referencia:

Año: 2013

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-2013

Título: QUE DECLARA EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO DIA DE LA SOBERANIA NACIONAL, SUBROGA LA LEY 13 DE 1967 Y MODIFICA UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27443-A

Publicada el: 30-12-2013

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales, Aniversarios históricos, Feriados

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 607

Posición: 749

LEY 118
De 17 de diciembre de 2013

**Que declara el 9 de enero de cada año Día de la Soberanía Nacional,
subroga la Ley 13 de 1967 y modifica un artículo del Código de Trabajo**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 9 de enero de cada año Día de la Soberanía Nacional en recordación de la gesta patriótica de enero de 1964.

Artículo 2. El Día de la Soberanía Nacional se conmemorará como día de duelo nacional en homenaje a los mártires del 9 enero de 1964.

Las oficinas públicas y las empresas privadas cerrarán el Día de la Soberanía Nacional y la Bandera Nacional ondeará a media asta, como expresión de duelo por las vidas sacrificadas de nuestros héroes nacionales.

Artículo 3. Las oficinas públicas conmemorarán el Día de la Soberanía Nacional con actos alusivos, como conferencias, murales y exposiciones artísticas, en los días inmediatamente previos, durante o posteriores al 9 de enero. Además, deberán exaltar la figura de los mártires, quienes ofrendaron sus vidas por la soberanía nacional.

Artículo 4. Las emisoras de radio y canales de televisión panameños procurarán, el 9 de enero de cada año, recordar los movimientos patrióticos de la historia de Panamá, con énfasis en el 9 de enero de 1964, durante, al menos, una hora de su programación.

Artículo 5. Los centros educativos conmemorarán la gesta patriótica del 9 de enero con actos alusivos, exaltando su importancia y el sacrificio de quienes brindaron generosamente sus vidas por el rescate de la soberanía nacional en la zona del canal de Panamá.

La conmemoración a cargo de los centros educativos será parte de su calendario anual de actividades y se hará en la fecha que en él determinen.

El Ministerio de Educación está en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en este artículo.

Artículo 6. El antepenúltimo párrafo del artículo 46 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 46. ...

...

Para efectos del descanso obligatorio del 28 noviembre de cada año, cuando coincida con un día martes o miércoles, se disfrutará dicho descanso el día lunes anterior a la fecha; cuando coincida con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se disfrutará el día lunes siguiente. Este descanso será remunerado según las normas de este Código. La transferencia del disfrute de este día será



automática y obligatoria. El 9 de enero de cada año será conmemorado sin que haya lugar a variar la fecha de descanso obligatorio.

...

Artículo 7. Todas las autoridades de la República coadyuvarán en el cumplimiento de esta Ley.

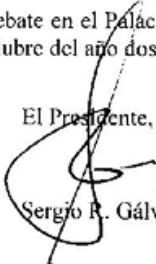
Artículo 8. La presente Ley subroga la Ley 13 de 30 de enero de 1967 y modifica el antepenúltimo párrafo del artículo 46 del Código de Trabajo.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Proyecto 669 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

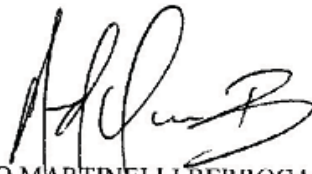
El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 27 DE *diciembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY 118

De 27 de diciembre de 2013

Que declara el 9 de enero de cada año Día de la Soberanía Nacional, subroga la Ley 13 de 1967 y modifica un artículo del Código de Trabajo

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 9 de enero de cada año Día de la Soberanía Nacional en recordación de la gesta patriótica de enero de 1964.

Artículo 2. El Día de la Soberanía Nacional se conmemorará como día de duelo nacional en homenaje a los mártires del 9 enero de 1964.

Las oficinas públicas y las empresas privadas cerrarán el Día de la Soberanía Nacional y la Bandera Nacional ondeará a media asta, como expresión de duelo por las vidas sacrificadas de nuestros héroes nacionales.

Artículo 3. Las oficinas públicas conmemorarán el Día de la Soberanía Nacional con actos alusivos, como conferencias, murales y exposiciones artísticas, en los días inmediatamente previos, durante o posteriores al 9 de enero. Además, deberán exaltar la figura de los mártires, quienes ofrendaron sus vidas por la soberanía nacional.

Artículo 4. Las emisoras de radio y canales de televisión panameños procurarán, el 9 de enero de cada año, recordar los movimientos patrióticos de la historia de Panamá, con énfasis en el 9 de enero de 1964, durante, al menos, una hora de su programación.

Artículo 5. Los centros educativos conmemorarán la gesta patriótica del 9 de enero con actos alusivos, exaltando su importancia y el sacrificio de quienes brindaron generosamente sus vidas por el rescate de la soberanía nacional en la zona del canal de Panamá.

La conmemoración a cargo de los centros educativos será parte de su calendario anual de actividades y se hará en la fecha que en él determinen.

El Ministerio de Educación está en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en este artículo.

Artículo 6. El antepenúltimo párrafo del artículo 46 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 46. ...

...

Para efectos del descanso obligatorio del 28 noviembre de cada año, cuando coincida con un día martes o miércoles, se disfrutará dicho descanso el día lunes anterior a la fecha; cuando coincida con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se disfrutará el día lunes siguiente. Este descanso será remunerado según las normas de este Código. La transferencia del disfrute de este día será

automática y obligatoria. El 9 de enero de cada año será conmemorado sin que haya lugar a variar la fecha de descanso obligatorio.

...

Artículo 7. Todas las autoridades de la República coadyuvarán en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8. La presente Ley subroga la Ley 13 de 30 de enero de 1967 y modifica el antepenúltimo párrafo del artículo 46 del Código de Trabajo.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 669 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALMA LORENA CORTES A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral